



AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

«ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AUTOTAXI EN EL MUNICIPIO DE TUDANCA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; de las competencias conferidas a los municipios en la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, el Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria y, por el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo .

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del servicio municipal de autotaxi ya que conforme establece el artículo 3 del Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria corresponde a los Ayuntamientos la elaboración y aprobación de las correspondientes ordenanzas municipales reguladoras de la prestación de los servicios de autotaxi para el otorgamiento, modificación y extinción de las correspondientes licencias, así como la inspección de los servicios, el ejercicio de la potestad sancionadora, y la acreditación, en su caso, de la capacitación profesional para prestar, conduciendo, servicios de autotaxi.

Haciendo uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, el Ayunta- miento de Tudanca organiza el Servicio de Transporte Urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler, con aparato taxímetro, con arreglo a las normas previstas en el presente Reglamento, en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT), en el Reglamento que desarrolla dicha Ley (ROTT), en el Real





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

Decreto 763/ 79 de 16 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros y el Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria, que será aplicable en todas aquellas materias no reguladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Es objeto de este Reglamento la regulación con carácter general, del servicio de transportes de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor y con aparato taxímetro en el término municipal de Tudanca.

La organización y ordenación del servicio en materia de AutoTaxi corresponde al Ayuntamiento de Tudanca.

Bajo el nombre de AutoTaxi se entiende el vehículo provisto de un aparato contador Taxímetro, que marcará automáticamente de forma visible para el viajero, conforme a las tarifas vigentes en cada momento, el valor de la distancia recorrida y del tiempo parado.

Bajo el nombre de licencia municipal de autotaxi se entenderá aquella autorización otorgada para la prestación de servicios de transporte urbano de viajeros mediante vehículos de turismo.

TÍTULO II. LICENCIAS

ARTÍCULO 3. Licencias

Para la prestación de servicios de transporte urbano de viajeros mediante vehículos de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia municipal de autotaxi otorgada por el Ayuntamiento Tudanca, en su caso, por la entidad encargada de la gestión del Área territorial de prestación conjunta recogida en los artículos 45 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera y el artículo 30 del Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

El régimen de otorgamiento, utilización, suspensión, modificación, transmisión y extinción de las licencias de autotaxi se ajustará a las normas establecidas en la presente Ordenanza que respeta lo previsto en el citado Decreto 55/2024, de 8 de agosto, en la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, y, en todo lo no previsto se aplicará, con carácter supletorio, el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

ARTÍCULO 4. Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento

Para la obtención de la licencia municipal de autotaxi será necesario obtener previamente, de la dirección general competente en materia de transportes, el informe favorable que permita la posterior expedición de la autorización habilitante para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en vehículos de turismo, una vez constatada por el mencionado órgano tal necesidad, teniendo en cuenta la oferta de las autorizaciones ya concedidas en el municipio del que se trate.

En los supuestos en que sea obligatoria la posesión simultánea de autorización de transporte interurbano y licencia municipal, la pérdida o retirada por cualquier causa legal de una de ellas, dará lugar, asimismo, a la retirada de la otra, previo procedimiento tramitado al efecto, excepto en el supuesto de que se pierda la autorización de transporte interurbano por falta de visado exigible por la legislación estatal en materia de ordenación de transportes terrestres.

Conforme al artículo 50.4 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, será requisito necesario para que proceda el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes para la realización de transporte de viajeros por carretera, así como para la realización del visado de las tarjetas de transporte, la autorización administrativa para la transmisión del título habilitante para la realización de dicho transporte o la modificación del que ya fuera titular la persona infractora.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

ARTÍCULO 5. Número de licencias

La determinación del número de licencias de AutoTaxi, es competencia del Ayuntamiento de Tudanca, siendo otorgadas por la Alcaldía. La concesión de las licencias se realizará por concurso público, conforme las condiciones que se especifican en este Reglamento.

Justificada la necesidad o conveniencia de cubrir las plazas vacantes o la creación de nuevas plazas en el Municipio, se realizará una convocatoria pública, abriendo plazo de prestación de instancias, en el que podrán concurrir todas aquellas personas que reúnan los requisitos de la presente Ordenanza.

Para acreditar la necesidad y conveniencia del servicio a prestar se analizarán, además del incremento de la población, la situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias, el tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, comercial, etc.), las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio, la repercusión de las nuevas licencias en el conjunto del transporte y la circulación. En el expediente que a dicho efecto se tramite, será solicitado informe a la comisión delegada de tráfico y transportes y comunicaciones de la región y, se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector, y a las de Consumidores y Usuarios, por plazo de 15 días.

Conforme al artículo 11 del Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, el otorgamiento de licencias de autotaxi vendrá determinado, en todo caso, por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, atendiendo a el mantenimiento de la calidad del servicio y la rentabilidad en su explotación.

El número máximo de licencias existentes en este término municipal será de una.

ARTÍCULO 6. Solicitantes





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

Conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, podrán solicitar licencias Municipales de Auto-Taxi:

a) Las personas conductoras asalariadas de los titulares de licencias de Autotaxi, que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditando, mediante la posesión y vigencia del permiso de conducir, así como la inscripción y cotización a la Seguridad Social.

b) Las personas que la obtengan mediante concurso libre.

Las solicitudes de licencias irán dirigidas a la Alcaldía, haciendo constar en las mismas el conocimiento y conformidad con las disposiciones del presente reglamento, debiendo acompañar a los mismos los siguientes documentos:

1º.-Permiso de conducción de automóviles de la clase correspondiente, expedido por la autoridad competente y, en su caso, permiso municipal de conductor.

2º.-Documento Nacional de Identidad u otro acreditativo de la personalidad.

3º.- Tres fotografías del interesado, tamaño carnet.

De obtenerse la autorización solicitada, el beneficiario vendrá obligado a presentar en el plazo 20 días a partir de la fecha de la notificación, los siguientes documentos:

a) Permiso de circulación del automóvil en que se ha de prestar el servicio con una antigüedad inferior a cinco años.

b) Póliza de seguro de responsabilidad limitada de daños a terceros y personas transportadas.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

De no presentarse dichos documentos en el referido plazo, el Ayuntamiento le declarará decaído en su derecho y procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado como primer reserva en el concurso la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en este artículo.

En su defecto, el Ayuntamiento podrá optar por convocar un nuevo concurso o bien amortizar la licencia.

ARTÍCULO 7. Concesión de Licencias de Taxi

El procedimiento de concesión de licencias se ajustará a lo determinado por el Ayuntamiento, previo anuncio de las mismas por edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el “Boletín Oficial de Cantabria”, en los que se hará mención de los requisitos de la convocatoria pública, a fin de que dichas plazas puedan ser solicitadas por aquellos aspirantes que reúnan las condiciones exigidas en el artículo anterior.

En la adjudicación del concurso de licencias, el Ayuntamiento se someterá a lo siguiente:

- a) A favor de los solicitantes del apartado a) del artículo anterior, por rigurosa y continuada antigüedad en ambos casos, acreditada en el término municipal de Tudanca. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a 6 meses. El despido improcedente deberá probarse con la correspondiente Sentencias del Juzgado de lo Social competente, para no perder dicha antigüedad.
- b) A favor de personas físicas o jurídicas, mediante concurso libre, respecto de aquellas licencias que no se adjudiquen con arreglo al apartado anterior.
- c) En ambos casos, se valorará el canon anual que los licitadores ofrezcan, en los términos que establezca el Pliego de Condiciones Administrativas del concurso.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

ARTÍCULO 8. Transmisibilidad de las Licencias

1. Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

a) En el fallecimiento de la persona titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

b) Por jubilación de la persona titular.

c) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de la entidad local, en favor de las personas solicitantes, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otra persona heredera forzosa.

d) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional la persona titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente.

e) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, la persona titular de la misma podrá transmitirla, previa autorización de esta entidad local, a la conductora asalariada con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia de este ente local en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas, ni la persona adquiriente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

2. Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

3. El vehículo a que se refiera la licencia transmitida podrá ser el mismo al que anteriormente estuviera referida, cuando la persona adquiriente de éstas hubiera, a su vez, adquirido la disposición sobre tal vehículo mediante cualquier régimen de utilización jurídicamente válido o bien ser otro distinto aportado por el





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

nuevo titular, siempre que se cumplan los requisitos para la sustitución de vehículos.

4. Las transmisiones que se realicen contraviniendo lo anterior producirán la revocación de la licencia, previa tramitación de expediente iniciado de oficio, a instancia de las centrales sindicales, asociaciones profesionales o cualquier persona interesada.

La transmisibilidad de las licencias de autotaxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre la persona titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

Todo supuesto de aceptación de asignación o de pacto de transmisión, deberá llevarse a cabo por documento notarial, en el que conste el nombre y circunstancia del transmitente, del adquirente y precio del traspaso.

En el supuesto de fallecimiento, deberán constar igualmente las circunstancias de los parientes con derecho preferente y, en su caso, renunciias al mismo.

El derecho a asignación o transmisión regulada caducará si no se formaliza y presenta en el Ayuntamiento la referida escritura, en condiciones y con la instancia y documentación precisa para probar el cumplimiento del Reglamento, dentro de los 6 meses siguientes al hecho causante, plazo que se entiende suficiente para resolver las posibles incidencias.

Para transmitir las licencias deberá formularse por escrito la petición ante el Ayuntamiento acreditando de forma suficiente la causa que motiva la transmisión, y declarando, en su caso, el importe fijado como precio del traspaso.

El Ayuntamiento, previa comprobación de que concurren las circunstancias reguladas en este artículo para la transmisión, procederá en cuanto a la autorización mediante Resolución del Órgano Municipal competente.

El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo y retracto.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

ARTÍCULO 9. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias

1. Las licencias se otorgarán por tiempo indefinido, si bien, dicho plazo quedará condicionado a lo establecido respecto de las consecuencias previstas para las inspecciones que puedan realizar los órganos competentes para su otorgamiento y revocación.

2. Las licencias temporales, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria, se otorgarán, de forma excepcional, por periodo de un año natural debiendo ser justificada y acreditada su necesidad y conveniencia en lo que se refiere a la concurrencia de los siguientes factores:

a) Una demanda específica generada por actividades estacionales. A estos efectos, debe tenerse en cuenta la calificación de municipio turístico, de conformidad con la normativa de aplicación.

b) La insuficiencia manifiesta de la oferta de servicios de taxi para dar respuesta a las necesidades detectadas.

3. La licencia caducará por renuncia expresa de la persona titular.

4. Serán causas por las que esta Entidad Local declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares:

a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.

b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante este Ayuntamiento.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

El descanso anual regulado en el artículo 15 de esta Orden estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 10 % de las personas titulares de licencias.

c) No tener la persona titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica recogidas en el artículo 8 del Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada y las transferencias de licencias no autorizadas.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conducir del artículo 39 del Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano competente que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios, dándose audiencia a los mismos.

ARTÍCULO 10. Registro de Licencias

Conforme al artículo 20 del Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, el Ayuntamiento llevará un Registro de las licencias concedidas, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

impuestas, así como cualquier otra relativas a la licencia o autorización.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 11. Ejercicio de la Actividad

Conforme al artículo 19 del Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, las personas titulares de licencias de autotaxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas.

Este Ayuntamiento podrá ampliar el plazo anterior, a solicitud de la persona titular, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada.

En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza que rige la prestación del servicio.

ARTÍCULO 12. Formas de Prestación del Servicio

La prestación de los servicios de transporte en autotaxi se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza.

El servicio de transporte en vehículos de turismo se contratará de forma global por la capacidad total del vehículo, pero cabe la posibilidad de, en zonas de baja densidad poblacional, difícil accesibilidad y débil tráfico que no se hallen debidamente atendidas por los servicios regulares de transporte de personas, previo informe favorable del órgano autonómico competente en materia de transportes, la contratación por plaza y pago individual.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

ARTÍCULO 13. Inicio y condiciones de la Prestación de los Servicios

Con carácter general, los servicios de transporte interurbano en autotaxi deberán iniciarse en el término municipal en el que se concedió la licencia de transporte, entendiéndose como inicio del transporte el que se produce en el lugar donde se recoja a las personas viejeras.

Se deberá tener en cuenta que la dirección general competente en materia de transportes puede hacer uso de la delimitación prevista en el artículo 30 del Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria, para una zona concreta y en ese caso, los servicios interurbanos podrán iniciarse en cualquiera de los núcleos de población comprendidos en el área territorial de prestación conjunta sujetos a los requisitos establecidos en la norma de creación de la correspondiente área.

Conforme al artículo 21 del Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria, la concertación de los servicios discrecionales de autotaxi se efectuará a petición de la persona usuaria:

a) En las paradas establecidas señaladas con la finalidad de proporcionar acceso a personas con movilidad reducida, prestando especial atención a aquellos lugares de mayor afluencia de personas o que afecten a servicios básicos.

b) Mediante su llamada en la vía pública, los servicios de autotaxi vendrán obligados a atender dicha solicitud siempre y cuando no se vulneren las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial o afecte gravemente a la fluidez del tráfico. En estos casos el servicio se considerará iniciado en el lugar y momento en el que el vehículo reciba el aviso de detención del vehículo.

c) Mediante su reserva previa, por medios telemáticos o emisora, se considerarán iniciados en el lugar y momento en que el vehículo reciba el encargo de prestar el servicio.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

En atención a la afluencia de personas y la necesidad de acceso a personas con movilidad reducida, las paradas de autotaxi se establecen en la localidad de Tudanca, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente.

Los titulares de la licencia vendrán obligados a explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores y afiliación a la Seguridad Social y, en ambos casos, con dedicación exclusiva y de incompatibilidad con otra profesión o trabajo remunerado.

El titular de la licencia también podrá explotarla conjuntamente con su cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, que de forma habitual personal o directa colaboren con él. Dichas personas también tendrán que estar en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión o trabajo remunerado.

Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisión de la licencia en los términos del artículo 14 o la renuncia. La renuncia no surtirá efectos en tanto no sea aceptado por el Ayuntamiento.

Se prohíbe en todo momento a los titulares de la licencia municipal confiar a otra persona, ajenas o distintas a las descritas en los párrafos precedentes, la conducción del vehículo.

En todo momento, y con autorización municipal correspondiente, podrá sustituirse un coche por otro, siempre que éste reúna las condiciones necesarias a que se refiere este reglamento.

En casos especiales y siempre que el titular de la licencia se vea imposibilitado en ejercer por sí mismo la profesión, el Ayuntamiento, previa la certificación aportada por el interesado, podrá conceder la colaboración de un dependiente, por plazo determinado, siempre que éste reúna los requisitos exigidos en el presente Reglamento.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

Transcurrido el plazo 60 días naturales desde la concesión de la licencia o su transmisión, sin que sea prestado el servicio, la licencia caducará y el Ayuntamiento procederá a una nueva adjudicación o bien a la amortización de la misma, sin indemnización alguna por este motivo.

Los titulares de las licencias serán subsidiariamente responsables de sus conductores con los que exploten conjuntamente la licencia en todo lo concerniente al servicio. Estará obligado a responder del pago de las multas impuestas a aquéllos, sin perjuicio de su derecho a repetir su importe contra aquéllos cuando fueran directamente responsables.

ARTÍCULO 14. Documentos necesarios para la Prestación de los Servicios

Conforme al artículo 29 del Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo y el artículo 26 del Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria, durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

A) Referentes al vehículo:

Licencia.

Placa con el número de licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.

Permiso de circulación del vehículo.

Pólizas de seguro en vigor.

Toda la documentación referente al vehículo que habilite su circulación, así como todos aquellos documentos que reglamentariamente o de acuerdo con los títulos habilitantes resulten preceptivos.

B) Referencias al Conductor:

Carné de conducir de la clase exigida por el Código de la Circulación para este tipo de vehículos.

Permiso municipal de conducir.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

C) Referentes al servicio:

Libro/Hoja de reclamaciones, según el modelo oficial que se apruebe en materia de consumo.

Un ejemplar de esta Ordenanza reguladora del servicio.

Direcciones y emplazamientos de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.

Plano y callejero de la ciudad.

Talonarios recibo autorizados por esta entidad local referente a la cuantía total percibida, de las horas de espera, de las salidas del territorio de la jurisdicción de este ente local, los cuales podrán ser exigidos por las personas usuarias y comprobados en las revisiones periódicas.

Ejemplar oficial de la tarifa vigente que deberá estar a disposición de las personas usuarias y exhibirse en el interior del vehículo.

TÍTULO IV. DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS

ARTÍCULO 15. Requisitos de las personas conductoras

Conforme al artículo 39 del Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo:

Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de autotaxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer del correspondiente permiso de conductor profesional de taxi.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

c) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

e) Aquellos otros que disponga el Código de la Circulación o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

ARTÍCULO 16. Jornada

La persona titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará un servicio mínimo de 6 horas diarias y un máximo de 8 horas diarias salvo el descanso obligatorio.

ARTÍCULO 17. Derechos de las personas conductoras

1. Los conductores y conductoras tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en esta Ordenanza y a exigir que las personas usuarias cumplan las obligaciones que les corresponden.

2. Los conductores y conductoras tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores y conductoras o el vehículo.

b) Cuando cualquiera de las personas viajeras se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes.

c) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que las personas viajeras lleven consigo, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.

3. Los conductores y conductoras solicitados, personalmente o por vía telefónica para realizar un servicio, en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justa. Tendrá la consideración de justa causa:

1.º Ser requerido por individuos perseguidos por la policía.

2.º Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

3.º Cuando cualquiera de los viajeros se halle en Estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

4.º Cuando el atuendo de los viajeros, o la naturaleza y carácter de los bultos equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

5.º Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del Conductor como del vehículo.

6.º Cualesquiera otras fijadas en las Ordenanzas Locales.

En todo caso, los conductores y conductoras observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad.

ARTÍCULO 18. Deberes de los Conductores

Los conductores y conductoras de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las siguientes condiciones:

a) Las personas conductoras que presten el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños y niñas, o a las mujeres gestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje.

b) Proporcionar una atención correcta a las personas usuarias.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

c) Prestar el Servicio con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

d) Garantizar la seguridad de las personas, prestando especial atención a los accesos de las personas con movilidad reducida.

e) Proporcionar la oportunidad a las personas usuarias a seleccionar el recorrido que estimen más adecuado. En el supuesto de que no ejercitasen el referido derecho, el trayecto siempre debe realizarse siguiendo el itinerario previsiblemente más corto, teniendo en cuenta tanto la distancia a recorrer como el tiempo estimado de duración del servicio, según las condiciones de saturación de la circulación.

f) Proporcionar información sobre el número de licencia de autotaxi o autorización interurbana de autotaxi y las tarifas aplicables a los servicios.

g) Permitir la compañía de un perro guía en el caso de las personas invidentes o con discapacidad visual.

h) Transportar el equipaje que solicite la persona usuaria.

i) A facilitar a la persona usuaria el cambio de moneda hasta la cantidad que se determine conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 del Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria.

j) Proporcionar documento justificativo de la prestación del servicio en el que conste el importe de la tarifa, origen y destino del servicio, el número de licencia de autotaxi del vehículo que atendió el servicio, la identificación de la persona titular de los títulos habilitantes y, a petición de la persona usuaria, el itinerario recorrido, fecha y hora de inicio y finalización.

k) Necesidad de proporcionar, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

l) Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre.

m) No transportar mayor número de personas viajeras que el expresamente previsto en la licencia.

n) Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.

o) Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.

TÍTULO V. DE LAS PERSONAS USUARIAS

ARTÍCULO 19. Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

a) A acceder al servicio en condiciones de igualdad y a que les presten el servicio de ayuda necesario a las personas con movilidad reducida, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños y niñas, o a las mujeres gestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje.

b) A recibir una atención correcta de quien presta el servicio.

d) A subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas, prestando especial atención a facilitar el acceso de las personas con movilidad reducida.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

e) A seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio.

f) A obtener información sobre el número de licencia de autotaxi o autorización interurbana de autotaxi y las tarifas aplicables a los servicios.

g) A poder ir acompañadas de un perro guía en el caso de las personas invidentes o con discapacidad visual.

h) A transportar equipajes.

i) A que se facilite a la persona usuaria el cambio de moneda hasta la cantidad que se determine conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 del Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria.

j) A recibir un documento justificativo de la prestación del servicio en el que conste el importe de la tarifa, origen y destino del servicio, el número de licencia de autotaxi del vehículo que atendió el servicio, la identificación de la persona titular de los títulos habilitantes y, a petición de la persona usuaria, el itinerario recorrido, fecha y hora de inicio y finalización.

k) A formular las reclamaciones que estimasen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar la persona conductora, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

l) Recibir un justificante del importe del servicio realizado.

m) Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o la conductora se niegue a la prestación de un servicio.

n) Obtener ayuda del conductor o conductora, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

o) Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 20. Deberes de las personas usuarias

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas en esta Ordenanza, y en cualquier caso deberán:

a) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.

b) Pagar el importe de la tarifa de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.

c) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio.

d) Abstenerse de fumar, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

e) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

f) Respetar y colaborar en lo relativo a las medidas de salud pública establecidas por las autoridades sanitarias competentes.

g) Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando este en movimiento.

h) No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

i) No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor o conductora, y de otras personas pasajeras o viandantes.

j) No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.

k) Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.

l) Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

TÍTULO VI. VEHÍCULOS

ARTÍCULO 21. Vehículos Adscritos a la Licencia

1. Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo de la misma persona titular en caso de sustitución.

2. La antigüedad de los vehículos a los que estará adscrita la licencia no superará en ningún caso diez años y en el momento en que solicite la licencia no podrá tener una antigüedad superior a 5 años contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se haya producido conforme al artículo 43 f) del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros por carretera aprobado por Orden de 4 de febrero de 1993.

3. El vehículo afecto a una licencia podrá sustituirse por otro, cuando así lo autorice el órgano municipal competente, mediante la referencia de la licencia al nuevo vehículo. Sólo se autorizará la sustitución cuando el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Ordenanza y no rebase la antigüedad de dos años, contados desde su primera matriculación o, en otro caso, no supere la antigüedad del vehículo sustituido.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

4. En el supuesto de accidente o avería del vehículo, la persona titular podrá continuar prestando el servicio, durante el tiempo que dure la reparación, mediante un vehículo de similares características al accidentado o averiado y que cumpla el resto de requisitos exigidos por la normativa vigente para poder prestar el servicio, previa comunicación al Ayuntamiento o ente correspondiente de las circunstancias que lo justifican y de la entrega de la copia del permiso de circulación del vehículo de sustitución. El vehículo que sustituya al originalmente adscrito a la licencia tendrá temporalmente el carácter de adscrito a la misma. Una vez superadas las circunstancias que le obligaron a sustituirlo provisionalmente, la persona titular de la licencia deberá notificar al Ayuntamiento o ente correspondiente, en el plazo de diez días naturales, la vuelta a la prestación del servicio con el vehículo adscrito a la licencia.

5. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto, deberán ser simultáneas, debiendo el municipio, o ente que ejerza sus competencias en la materia, comunicar dicha circunstancia al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, y la persona titular de la licencia solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

ARTÍCULO 22. Capacidad de los Vehículos

Los vehículos AutoTaxi deberán poseer una capacidad real será la que en cada tipo señale el organismo competente en Industria, pero en ningún caso la capacidad del vehículo será inferior a cinco plazas ni superior a nueve, incluida la del conductor.

ARTÍCULO 23. Color y Distintivos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán ser de color blanco o negro y llevarán una franja de los tonos de la bandera del Ayuntamiento, de 5 centímetros de ancho, que cruzará las dos puertas delanteras del vehículo con una franja diagonal.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

Sobre la franja de color deberá ir colocado el escudo del Ayuntamiento y en la parte superior de la puerta, en el centro de la misma, el número de la licencia Municipal, empleando para ello cifras de 5 cm de altura y ancho proporcional.

Sobre el techo, en el centro de la carrocería llevará una cazoleta con la palabra "TAXI", en la parte anterior y posterior, y con el fondo de los tonos de la bandera municipal.

Llevará una luz verde en la parte superior derecha delantera de la carrocería, tanto esta luz verde como la cazoleta central deberán permanecer iluminadas cuando el vehículo circula durante la noche en situación de "Libre".

Tanto en la parte anterior como en la posterior de la carrocería, llevará una placa con las letras "SP".

ARTÍCULO 24. Condiciones de los vehículos

Los vehículos dedicados a la actividad de autotaxi habrán de estar clasificados como turismo y deberán cumplir como mínimo los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas recogidas en el artículo 9 del Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria y, además, los siguientes requisitos en cuanto a sus condiciones de seguridad, antigüedad máxima, confort y prestaciones adecuadas al servicio al que estén adscritos:

- a) Estar matriculados y habilitados para circular.
- b) Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.
- c) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

d) Deberán ir provistos de un extintor de incendios homologado y en buen estado de uso.

e) Tanto en las puertas como en la parte posterior, el vehículo llevará el número suficiente de ventanillas, provistas de vidrios transparentes e inastillables, para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles.

f) Deberán llevar la placa de servicio público y los distintivos propios que los identifiquen como tales.

g) Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.

h) Podrán llevar algún sistema homologado de retención para menores.

2. Modificación de las características de los vehículos.

La modificación de las características de un vehículo precisará la autorización del órgano otorgante de la licencia, el cual las hará constar en la misma. Dicha autorización estará, en todo caso, subordinada a que la modificación resulte compatible con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.

ARTÍCULO 25. Placa de matrícula trasera azul para taxis

La placa de la matrícula de vehículos destinados al servicio de taxi y los de arrendamiento con conductor/a de hasta nueve plazas, tras la entrada en vigor de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, tendrá el fondo de la placa de la matrícula trasera retrorreflectante de color azul y los caracteres irán pintados en color blanco mate. La placa de matrícula delantera será de color blanco y los caracteres, de color negro.

ARTÍCULO 26. Publicidad en los Vehículos





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, se autoriza a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior, siempre que se conserve la estética de éste, no impidan la visibilidad o generen peligro, y no contenga publicidad sexista o que denigre a la mujer.

ARTÍCULO 27. Taxis Adaptados

Conforme al artículo 27 del Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria, los autotaxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.

Las personas conductoras serán las responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados que faciliten el acceso a los vehículos y la salida de ellos de las personas con movilidad reducida.

En el caso de personas con movilidad reducida, cuando el vehículo no cuente con los medios mecánicos disponibles adecuados al efecto, éstas tendrán derecho a la asistencia, por parte de la persona conductora o del personal de la empresa prestadora del servicio de transporte, para el acceso y abandono del vehículo.

ARTÍCULO 28. Taxímetro y Módulo Exterior Luminoso

Conforme a lo establecido en el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, los auto-taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde el anochecer hasta el amanecer.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

Por la noche llevarán encendida la luz verde conectada con la bandera o elemento mecánico que la sustituya del aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma, según la situación del vehículo.

TÍTULO VII. RÉGIMEN TARIFARIO

Se atenderá a las previsiones contenidas en el artículo 31 del Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria, en relación con la regulación aprobada la Consejería competente en materia de comercio.

Los autotaxis podrán realizar servicios discrecionales en supuestos como los de líneas de transporte público con un bajo índice de ocupación, bajo la modalidad de autotaxis compartidos, en los que la persona usuaria paga por plaza de ocupación, pudiendo compartir trayecto con otras personas.

El cuadro de tarifas, que se ajustará al modelo oficial contenido en la orden de actualización, deberá situarse en lugar visible del interior del vehículo con el que se preste el servicio.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 29. Infracciones

Se consideran infracciones, las acciones u omisiones que contradigan lo que se establece en esta Ordenanza, así como las contenidas en la Ley de Cantabria





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera en relación con la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Serán **infracciones leves** las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Serán **infracciones graves**:

- Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
- No respetar el calendario de trabajo.
- Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
- El incumplimiento del régimen tarifario.
- Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
- Falsificación del título habilitante.
- Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.
- Iniciar el servicio en un término municipal no autorizado.
- Incumplir del régimen tarifario que resulte de aplicación.
- No contratar global de la capacidad del vehículo, salvo en los supuestos autorizados contemplados en la presente Ley.
- Incumplir las condiciones técnicas, de identificación del municipio autorizante, y de seguridad exigidas al vehículo, así como la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio.
- Incumplir cualesquiera otras condiciones esenciales que puedan establecerse reglamentariamente o específicamente, en la licencia municipal, en su caso.

3. Se consideran **infracciones muy graves**:

- La realización de transportes públicos careciendo del título habilitante.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

- La cesión, expresa o tácita, de títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas.
- La venta individualizada de las plazas de un transporte de viajeros, así como la prestación o venta de servicios integrados en una serie de expediciones que atiendan, de forma reiterada, tráficos preestablecidos, cuando no se posea otra habilitación que la autorización de transporte.
- La falsificación de alguno de los títulos que habiliten para el ejercicio de las actividades y profesiones reguladas.
- La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo de la profesión.
- Abandonar al viajero sin rendir el servicio que para él fuera requerido, sin causa justificada.
- Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
- Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro del plazo de las 72 horas siguientes.
- La comisión de cuatro infracciones graves en un año.

ARTÍCULO 30. Cuantía de las Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones que se impongan se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La reincidencia de la persona responsable.
- El grado de perturbación causada por la infracción en el medio ambiente y/o usuarios.
- El grado de intencionalidad y malicia de la persona autora.





AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

39555-SANTOTIS. (Cantabria). TEL/FAX: 942729002

ARTÍCULO 31. Procedimiento Sancionador

El órgano competente para la imposición de las sanciones será la Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 50.2 b) de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transportes de Viajeros por Carreteras de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El procedimiento sancionador en materia de transportes se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del Acuerdo de iniciación del procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA y comenzará a aplicarse a los quince días conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE »

